



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 06-06-2014 01:44:37

Al Contestar Cite Este Nr.:2014EE12994 O1 Fol:5 Anex:0

**ORIGEN:** Origen: Sd:230 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CA  
**DESTINO:** Destino: HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E./GUSTAVO ALFONS  
**ASUNTO:** Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO JUNTA DIRECTIVA  
**OBS:** Obs.: MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS

Bogotá D.C.,

Doctor  
**GUSTAVO ALFONSO GARZON**  
Revisor Fiscal  
Hospital de Usme I Nivel ESE  
Transversal 2A 135-78 Sur- Usme  
NIT 830.010.966-3  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto Junta Directiva No aprueba estados contables

Respetado doctor Garzón:

En atención a su consulta realizada mediante comunicación electrónica, de fecha abril 4 de 2014, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

#### CONSULTA

La Junta Directiva del Hospital de Usme, en sesión extraordinaria del 2 de abril de 2014 no aprobó los Estados Contables del Hospital con corte a 31 de diciembre de 2013, dado que el informe del Revisor Fiscal, entre otras salvedades, precisó que al cierre del ejercicio contable 2013 se reversaron los registros contables derivados del Acta de Liquidación del Contrato Interadministrativo No. 465-2007 con base en un concepto emitido por el área Jurídica del Hospital.

Por lo anterior, el Revisor Fiscal solicita concepto u opinión sobre el tema.

#### ANTECEDENTES

El Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, suscrita el 19 de abril de 2013, por parte del Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud y la Gerente del Hospital de Usme, indica:

	Miles de \$
Valor total contrato:	\$15.580.340
Valor facturación bruta presentada	\$ 3.883.041
Valor Total Ejecutado :	\$11.586.134
Valor Pagado al Hospital de Usme	\$14.259.700
Valor pagado no certificado	\$ 13.903
Reintegro amortización	\$ 13
Reintegro reserva glosa	\$ 2.129
Saldo a favor del Fondo	\$ 2.689.612
Valor fenecido 2011	\$ 1.320.640

Con base en dicha acta el Hospital efectuó el registro contable correspondiente de la Liquidación del contrato en el mes de junio de 2013; contabilizando un pasivo a favor del Fondo Financiero por la suma de \$2.689.612 miles de pesos en la cuenta otros acreedores,

Doctor Gustavo Alfonso Garzón

cancelando el saldo de Ingresos Recibidos por anticipado por \$2.072.590 miles de pesos y asumiendo un gasto neto por \$617.022 miles de pesos.

La administración, al 31 de diciembre de 2013, apoyada en un concepto del área jurídica solicitado por la Subgerencia Administrativa y Financiera y dado que faltaban soportes del acta de Liquidación, especialmente de la glosa definitiva por \$3.883.041 miles, autorizó la reversión del registro contable restituyendo a la cuenta de Ingresos Recibidos por Anticipado la suma de \$2.072.590 miles, disminuyendo los gastos del período en \$617.022 miles, valor neto y cancelando el pasivo real por \$2.689.612 miles, hasta cuando exista claridad sobre las cifras registradas en dicha acta.

La Revisoría Fiscal en los antecedentes de la consulta indica:

*En conclusión existe como evidencia del registro contable inicial, el acta de debidamente firmada por las partes con los saldos liquidados, que es la fuente de acuerdo con la norma para realizar el registro contable de la liquidación del contrato o convenio. Este registro fue revertido el 31/12/2013 por la administración solamente apoyado en un concepto del área jurídica del Hospital. El acta debería tener adjunto el estado contable del convenio y el Informe de la Dirección de Aseguramiento en Salud que indica el comprobante de contabilidad; tampoco existía, al momento de la emisión del dictamen, ninguna consulta o reclamación a la Secretaría de Salud del Distrito, frente al acta de liquidación de este contrato. (Subrayado fuera de texto).*

## CONSIDERACIONES

El numeral 3.7 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de Control Interno Contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece:

**3.7. Soportes documentales.** —*La totalidad de las operaciones realizadas por la entidad contable pública deben estar respaldadas en documentos idóneos, de tal manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria. Por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales que no se encuentren debidamente soportados. (...) En cada caso, el documento soporte idóneo deberá cumplir los requisitos que señalen las disposiciones legales que le apliquen, así como las políticas y demás criterios definidos por la entidad contable pública.* (Subrayado fuera de texto).

El concepto 20122000002551 del 16-02-12, emitido por la Contaduría General de la Nación, precisa:

*Los documentos soporte idóneos para el reconocimiento contable de las operaciones, son todas aquellas relaciones, escritos o mensajes de datos, de origen externos que describan y evidencien adecuadamente las transacciones que realicen las entidades contables públicas, tales como facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.*

*En consecuencia, y en consonancia con lo estipulado en la Resolución 357 de 2008, corresponde a la entidad evaluar e implementar, previo el análisis de sus procesos, los diferentes tipos de documentos que sirven de soporte a las transacciones, la forma de circulación entre las dependencias y entre la entidad y los usuarios externos garantizando un eficiente flujo, todo ello de cara a las características, procedimientos y políticas propias de cada entidad.* (Negrilla fuera de texto).



Doctor Gustavo Alfonso Garzón

El párrafo 11 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, señala:

*11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado. (Negrilla fuera de texto).*

El párrafo 104 del citado Marco Conceptual precisa:

*104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.*

En el mismo marco normativo los párrafos 109, 358 y 359 precisan:

*109. Materialidad. La información revelada en los estados, informes y reportes contables debe contener los aspectos importantes de la entidad contable pública, de tal manera que se ajuste significativamente a la verdad, y por tanto sea relevante y confiable para tomar decisiones o hacer las evaluaciones que se requieran, de acuerdo con los objetivos de la información contable. La materialidad depende de la naturaleza de los hechos o la magnitud de las partidas, revelados o no revelados.*

*358. En la preparación y presentación de los estados, informes y reportes contables, la materialidad de la cuantía se determina con relación, entre otros, al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda. En general, debe tenerse en cuenta la participación de la partida o hecho, reconocidos o no, con respecto a un determinado total, llámese éste clase, grupo, cuenta o cualquiera de los antes citados*

*359. Para el caso de la cuantía, no se consideran materiales las partidas o hechos económicos que no superen el cinco por ciento (5%) en relación con un total. Entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) en relación con un total, algunas partidas o hechos podrán ser materiales y otras no; y las mayores al diez por ciento (10%) deben considerarse como partidas o hechos económicos materiales que pueden tener un impacto significativo en la información contable, y por tanto en las decisiones que se tomen o evaluaciones que se realicen.*

El Catálogo General de Cuentas (CGC) del Régimen de Contabilidad Pública define las cuentas 2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y 2425 ACREEDORES así:

**2910 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO** Representa el valor de los ingresos recibidos de manera anticipada por la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, los cuales afectan los periodos en los que se produzca la contraprestación en bienes o servicios.

La contrapartida corresponde a las subcuentas de las cuentas 1105-Caja y 1110-Depósitos en Instituciones Financieras. (...)

**2425 ACREEDORES.** Representa el valor de las obligaciones adquiridas por la entidad contable pública, en cumplimiento de sus funciones de cometido estatal, por concepto de



Doctor Gustavo Alfonso Garzón

*descuentos de nómina, servicios, excedentes financieros, saldos a favor de contribuyentes por pagos de impuestos en exceso, excedentes de remates, aportes y otras obligaciones. (...)*

Sobre el **acta de liquidación** el Consejo de Estado en Sentencia del 06 de abril de 2011 radicado 25000232600019940040401 (14823) C.P.: Dra. Stella Conto Díaz del Castillo señaló:

*La liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato, por cumplimiento del plazo anticipadamente, con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía.*

*La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por todas la relación jurídica obligacional.*

*Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar.*

*También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta. (Negrilla fuera de texto).*

Así mismo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de febrero de 2012 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371) C.P.: Dr. Danilo Rojas Betancourth señaló, en las consideraciones, entre otros aspectos lo siguiente:

*16. En relación con la liquidación del contrato, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia, la misma consiste en una actuación tendiente a establecer el resultado final de la ejecución contractual, en cuanto al cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, los pagos efectuados por la entidad contratante, los saldos pendientes, las mutuas reclamaciones entre las partes, las transacciones y conciliaciones logradas, etc., y de esta manera finiquitar la relación negocial.*

*19. Cuando se suscribe el acta de liquidación de común acuerdo, ésta constituye un negocio jurídico contentivo de la voluntad de las partes que, por lo tanto, sólo puede ser invalidado por algún vicio del consentimiento –error, fuerza o dolo- y en caso contrario, conserva su fuerza vinculante, lo que en principio impide la prosperidad de pretensiones que desconozcan su contenido, por cuanto ello implicaría ir en contra de los propios actos y desconocer una manifestación de voluntad previamente efectuada. (Subrayado fuera de texto).*

*20. (...) La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado quedan después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento. (Negrilla fuera de texto).*



Doctor Gustavo Alfonso Garzón

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20122000012541 del 07-05-12 indica, entre otras conclusiones, lo siguiente:

*4. En cuanto al reconocimiento del gasto considerando la existencia de actas de liquidación de contratos con fecha cierta, debe acudirse al principio de devengo o causación, y por lo tanto los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben registrarse en el momento en que sucedan y generen obligación para entidad, o incidan en los resultados. Por tanto el reconocimiento de la obligación se puede dar con el acta de liquidación del contrato, si con esta se formalizan las transacciones. (Negrilla fuera de texto).*

La Superintendencia de Sociedades en el oficio 220-30552, de fecha 3 de mayo de 2000, precisó:

*Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la forma de resolver esta situación, cuando quiera que no se logra la aprobación de los estados financieros por falta de la mayoría requerida, esta entidad parte del hecho cierto de que la negativa a la aprobación, tiene origen en reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; por lo tanto, ellas han de ser atendidas oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.*

*Lo contrario conlleva a que el estado financiero no se apruebe en perjuicio del normal desarrollo del ente jurídico. (Negrilla fuera de texto).*

Dado que es preciso conocer con detalle todos los aspectos relacionados con la reversión de la afectación contable del Acta de Liquidación en mención, con base en un concepto del área jurídica del Hospital, este Despacho logró establecer lo siguiente:

- Con base en la citada Acta de Liquidación, el Hospital aumentó el gasto de ejercicios anteriores en \$617.022 miles y realizó una reclasificación en la clase 2 PASIVOS, trasladando de la Cuenta 2910 Ingresos recibidos por anticipado la suma \$2.072.590 miles a la Cuenta 2425 Acreedores, pero allí se registró la suma de \$2.689.612 miles.
- El efecto o impacto de la reversión del citado ajuste con base en un concepto emitido por la Oficina Jurídica de la ESE, desconociendo lo plasmado en el Acta antes citada, se concreta únicamente en el efecto neto de la operación, es decir, los \$617.022 miles que fueron reconocidos como gastos; así las cosas, la materialidad de dicha cuantía respecto de algunos totales del Balance General al 31 de diciembre de 2013, es la siguiente:

CÁLCULO MATERIALIDAD			
Concepto	Valor CGN_2005_001 a dic 31-13	Gasto reversado	Miles de \$
			Materialidad
Utilidad	1.963.999	617.022	31,42%
Gasto total	16.750.212	617.022	3,68%
Gasto de ejercicios anteriores	3.288.411	617.022	18,76%
Pasivo Total	17.917.651	617.022	3,44%



Doctor Gustavo Alfonso Garzón

## CONCLUSIONES

- En cumplimiento de la Resolución 357 de 2008 y la doctrina contable emitida por la Contaduría General de la Nación, previo el análisis de sus procesos, el Hospital debe evaluar, definir e implementar los procedimientos que identifiquen los diferentes tipos de documentos que deben servir de soporte a los hechos económicos que se registran en la contabilidad de la ESE.
- La Dirección Distrital de Contabilidad no tiene competencia funcional para determinar cuál es el documento idóneo que sirve de soporte legal para dar por finalizado una relación contractual ni elementos de juicio válidos para objetar o avalar el concepto emitido por el área jurídica del Hospital, el cual se constituyó en argumento para reversar el registro contable inicial de las obligaciones derivadas del Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007.
- El Consejo de Estado en Sentencia, con radicado 25000232600019940040401 de 2011, indicó que la liquidación es una operación administrativa que sobreviene a la finalización de un contrato con el propósito de establecer, de modo definitivo, las obligaciones y derechos pecuniarias de las partes y su cuantía.
- El Acta de Liquidación, de conformidad con lo expresado por la CGN en el concepto 20122000012541 de 2012, cuando cumple con los requisitos legales y permite establecer los derechos y/o obligaciones de las partes debe servir de soporte contable idóneo para efectuar los registros en la contabilidad de las entidades que suscribieron dicha acta, dando así cumplimiento al principio de devengo.
- Respecto de la impugnación de la información contable que oficialmente le presentó la Administración a la Junta Directiva del Hospital, éste órgano, además de considerar la recomendación que emita el Revisor Fiscal de la entidad, le corresponderá evaluar la materialidad de la cifra del evento que originó la impugnación, lo cual hace referencia a la importancia relativa de la cifra en cuestión frente a totales revelados en la información contable, por ejemplo frente al activo total, al activo corriente y no corriente, al pasivo total, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio o a los resultados del ejercicio, según corresponda.

Ello significa que la Junta Directiva deberá considerar la participación de la partida o hecho, reconocido o no, con respecto a un determinado total, llámese este clase, grupo, cuenta o cualquiera de los citados en el apartado anterior.

- Para tal efecto, de acuerdo con lo señalado por la Contaduría General de la Nación en el párrafo 359 del Plan General de Contabilidad Pública PGCP, la suma de \$617.022 miles podría considerarse importante o material si se compara con el resultado del ejercicio o con el total de los gastos de ejercicios anteriores por cuanto supera el 10% de dichos totales; sin embargo, frente a los datos totales de la estructura patrimonial (activos, pasivos o patrimonio) o con relación al total de los gastos del periodo no sería una partida de importancia relativa o material por cuanto no supera los límites previstos por el Contador General de la Nación en el citado párrafo del PGCP.

Doctor Gustavo Alfonso Garzón

- Independientemente de la importancia material de la diferencia entre el saldo del pasivo inicial a favor del FFDS y el que se acordó en el Acta de liquidación, este Despacho recomienda efectuar los ajustes contables previo análisis y conciliación con el FFDS de las partidas que se incluyen en el balance financiero del Acta de liquidación al que hace referencia este concepto, principalmente porque no se trata de reconocer simplemente una diferencia de pasivos y una reclasificación al interior de este clase. Ahora bien, si ese ajuste se puede efectuar atendiendo la técnica contable antes de presentar nuevamente la información contable a consideración de la Junta Directiva, existe normatividad contable que permite abrir los libros de contabilidad de la vigencia 2013 y ordenar los ajustes pertinentes, lo cual sería la mejor alternativa
- Lo anterior, por cuanto el incremento de los pasivos a cargo de ese Hospital por valor de \$617.022 miles como un mayor de las obligaciones a favor del FFDS, debido a que se parte de una deuda por \$2.072.590 miles a una cifra final liquidada en la citada Acta por valor \$2.689.612 miles, debe tener una explicación lógica, racional y detallada en el Acta de Liquidación del convenio.
- También es necesario considerar que en la contabilidad del FFDS en la vigencia 2013 se reconocieron los efectos de la citada Acta de Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007 en su sistema de información contable, utilizando como soporte para ello dicha acta, lo cual significa que la información contable puesta a consideración de la Junta Directiva no es recíproca con los datos del FFDS, que es un asunto de obligatoria correspondencia.

De otro lado, analizando el asunto desde la perspectiva de la Junta Directiva, para tomar la decisión de exigir la modificación de los estados contables con corte a 31 de diciembre de 2013, este órgano colegiado de dirección debería considerar, entre otros aspecto, lo siguiente:

- Como ya se indicó, que la situación planteada no se resuelve con un simple ajuste en los gastos del periodo. Para ello se requiere de la conciliación de las partidas a que hace referencia el Acta de Liquidación para determinar cuál es la causa de la diferencia de saldos entre el FFDS y la ESE para que el registro contable o ajuste refleje adecuadamente la realidad económica y jurídica de esa liquidación contractual, por cuanto ello pudo tener origen, por ejemplo, en cartera prescrita, en facturación con glosa definitiva o facturación no radicada, entre otras posibilidades, asunto que no se ha conciliado o determinado.
- Que se hace necesario conocer la afectación contable de las partidas establecidas en el Acta de Liquidación tanto en el FFDS como en la ESE, tales como: valor pagado no certificado, reintegro de amortización y reintegro de reserva de glosa. Así mismo, se debe indicar el efecto contable del saldo pendiente por amortizar de \$588.320.776, el cual se menciona en el Acta después del balance financiero.
- Que el FFDS se encuentra en proceso de revisión de los datos que dieron lugar a las cifras del balance financiero que contiene la citada Acta, asunto que requerirá de un tiempo prudencial para lograr la conciliación definitiva.



Doctor Gustavo Alfonso Garzón

- Que con solo efectuar nuevamente el registro contable del asiento inicial que fue reversado, sin un análisis apropiado y una conciliación previa, se estaría realizando un inadecuado reconocimiento de los hechos económicos y financieros derivados de la liquidación del convenio antes citado, lo cual obligaría a registros contables futuros para ajustar lo que quedaría asentado de manera deficiente en la contabilidad de la ESE, como le está ocurriendo al FFDS.
- Que se hace necesario efectuar cuidadosamente la conciliación de las cifras, verificando la fuente de información con la cual se establecieron los datos en el Acta de Liquidación, corregir los datos que muestran incongruencias o diferencias y, posteriormente, ordenar los ajustes en debida forma.
- Que la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-30552, de 2000, indica que cuando no se logra la aprobación de los estados financieros por falta de la mayoría requerida, porque hay reparos u objeciones presentadas debidamente a la administración de la sociedad; esta debe atenderlos oportunamente, para posteriormente someter de nuevo el estado financiero pertinente a consideración del máximo órgano social en la próxima reunión.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Despacho recomienda lo siguiente:

- Solo si la Administración, antes de la próxima Junta Directiva, en la cual se analizarán los estados contables, alcanza a realizar las conciliaciones (internas y con el FFDS) en virtud de la Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007 y a efectuar la verificación correspondiente para ordenar los registros contables de conformidad con las exigencias del Régimen de Contabilidad Pública, lo aconsejable es que se abra el sistema contable con corte al 31 de diciembre de 2013 y se formalicen los ajustes del caso, teniendo en cuenta la obligación de informar y retransmitir la información contable a las entidades que se requieren, como Contraloría de Bogotá D.C., Contaduría General de la Nación y Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras.
- Si por el contrario, la Administración no alcanza a realizar las conciliaciones internas y con el FFDS, ni a efectuar el análisis y establecer los registros contables de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública en virtud de la Liquidación del Convenio Interadministrativo 465 de 2007, antes de la sesión en la que la Junta Directiva se ocupe nuevamente del análisis de los estados contables, la mejor alternativa será que la Administración presente nuevamente la información contable reportada inicialmente, acompañada de un "Plan de Sostenibilidad Contable".

El citado plan debe incluir las actividades necesarias para corregir la situación planteada en esta comunicación, también deberá incorporar todos los demás aspectos observados por el Revisor Fiscal de la entidad en su dictamen a los estados contables, indicando claramente la estrategia que adoptará para dar solución a cada hallazgo, las actividades a realizar, los funcionarios responsables y el plazo para ello; comprometiéndose a su adopción, implementación y ejecución en un término razonable.





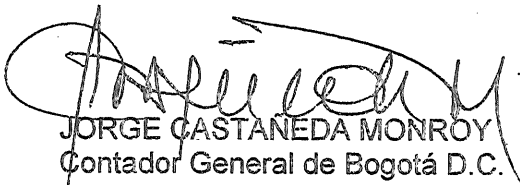


Doctor Gustavo Alfonso Garzón

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

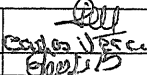
Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

  
JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Dra. Martha Lucía Vélez Vallejo Presidenta Junta Directiva Hospital Usme I Nivel ESE  
Carrera 30-25-90 piso 6

Dra. Beatriz Eugenia Gómez Consuegra-Gerente Hospital Usme I Nivel ESE  
Transversal 2 No. 135-78 Sur

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Carlos Ariel Vera Bojaca		
Proyectado por:	María Elizabeth Salinas Bustos	